



AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0164
EJECUTIVO
RAD.2020-00117-00
RESUELVE SOLICITUD

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO

Ansermanuevo, mayo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

De la revisión de las presentes diligencias, se evidencia solicitud de la parte demandante a efectos de que se imparta legalidad al proceso de notificación surtido a la demandada y se profiera auto de seguir adelante la ejecución, no obstante, el Despacho encuentra que dicho pedimento deviene inviable, habida cuenta que el proceso de notificación surtido no resulta de recibo.

Lo anterior por cuenta de que la parte demandante procedió a efectuar la notificación de la demandada, conforme a lo determinado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, a la dirección física de la demandada, esto es calle 8 kr 1ª 182 piso 01, barrio pueblo nuevo de Ansermanuevo. Ahora bien, el Despacho encuentra que dicho procedimiento resulta inadecuado, atendiendo que la notificación reglamentada por el decreto 806 de 2020 corresponde para los eventos en que dicho proceso notificadorio se lleva a efecto por medio de vías digitales, toda vez que si se va a efectuar la notificación por conducto de medios físicos se debe dar aplicación al procedimiento previsto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, disposiciones normativas que gozan de vigencia.

Por lo anterior el Despacho no tendrá en cuenta la diligencia de notificación personal allegada por la parte demandante. Consecuentemente se requiere a la parte demandante para que proceda a gestionar la notificación del demandante de conformidad a lo determinado en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o decreto 806 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9ba2df7fb5e1fda2432f23616a84d4aae4824ff651a0c2f1d15c944318ecf9**

Documento generado en 04/05/2022 09:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>